

**SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS RECIENTES**

**TITULO: “HISTORIA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN  
ARGENTINA. TARIFA Y TARIFA SOCIAL”.**

**APELLIDO Y NOMBRE DEL/LOS ALUMNO/S:**

ESCALANTE JULIANA

ESPINEL ANABELLA LIZ

**ASIGNATURA: Derecho De Minería Y Energía.**

**PROFESOR/ES: Dr. Carlos Alberto Villulla**

Dr. Nicolás Romano

**FECHA Y LUGAR: 10/05/2019. Santa Rosa, La Pampa**

## INDICE:

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVOS.....	4
II.1 Objetivos generales.....	4
II.2 Objetivos específicos.....	4
III. TARIFA.....	5
III.1 Concepto.....	5
III.2 Antecedentes Legislativos.....	5
III.2.1 Evolución histórica del concepto de tarifa.....	5
III.2.2 Ley 14772 de Energía y Combustible.....	12
III.2.3 Ley 15336 de Energía y Decretos.....	13
III.2.4 Ley de Reforma del Estado N <sup>a</sup> 23696 y N <sup>a</sup> 23697.....	16
III.2.5 Pacto Federal Eléctrico.....	17
III.2.6 Decreto 634/91.....	18
III.2.7 Régimen de la Energía Eléctrica.....	19
III.2.7.1 Breve reseña de la ley 24.065, su Decreto Reglamentario	
IV. TARIFAS DE ACUERDO A LA LEY 24065.....	24
IV.1 Naturaleza Jurídica.....	25
IV.2 Caracteres.....	25
V. CRISIS ECONÓMICA DEL 2001. LA LEY DE EMERGENCIA ECONÓMICA. PESIFICACIÓN DE LA TARIFA.....	27
VI. PRIMEROS INDICIOS DE UNA TARIFA SOCIAL.....	33
VI.1 Gradualismo Tarifario y Tarifa Social.....	33
VI.2 Tarifa Social.....	35
VI.2.1 Conceptos.....	35
VI.2.2 ¿Quiénes pueden acceder ?.....	36
VI.2.3 ¿Cómo se accede a esta?.....	38
VI.2.4 ¿Cómo acreditar que se pertenece a una categoría de beneficiarios?.....	39
VI.3 Plan Estímulo al ahorro de Energía.....	39
VII. SITUACIÓN ACTUAL.....	40
VII.1 Eliminación de la Tarifa Social. Decreto 122/18.....	40
VII.1.2 Medidas adoptadas por las Provincias.....	41
VIII. CONCLUSION.....	44
IX. BIBLIOGRAFÍA.....	46
X. ANEXOS.....	47
X.1 Entrevista al Gerente de la CPE.....	47

## **I- INTRODUCCIÓN**

La energía es vital para el desarrollo de los pueblos, vital en el sentido literal, es decir es parte de nuestra vida cotidiana y para el desarrollo de las tareas diarias. La energía eléctrica en particular ocupa un lugar importante en la idiosincrasia argentina desde el comienzo de la actividad. Se cuestionó y aun se cuestiona el valor de la energía y la prestación del servicio de electricidad. A partir de la reactivación económica del país entre el año 2003 y el año 2015 el consumo domiciliario de energía eléctrica aumentó de forma constante, en función de su bajo costo. La electricidad ya no se usa solo para iluminación sino para la utilización de electrodomésticos. En estos días y desde el año 2015 respecto de la energía eléctrica el tema central es el aumento de las tarifas. Dicho aumento o readecuación de las tarifas a partir del año 2016, trajo aparejada la baja del consumo pero su vez una gran porción de los argentinos no lograron cambiar sus hábitos y otros no pueden abonar el costo de la electricidad. Para ello el Estado Nacional creó la tarifa social. En tal sentido plasmaremos los antecedentes legislativos del marco jurídico de la electricidad teniendo como referencia principal las tarifas, para luego abordar jurídicamente la tarifa social. Cabe mencionar que a lo largo del presente trabajo se eliminó la tarifa social dispuesta por el Estado Nacional, por lo que el Estado Provincial dispuso una tarifa social diferenciada para los sectores vulnerables.-

## **II. OBJETIVOS**

### **II.1 Objetivo general**

Describir los antecedentes legislativos de las tarifas para verificar si es necesaria una tarifa social.-

### **II.2 Objetivos específicos**

Establecer los antecedentes jurídicos de la tarifa hasta la sanción de la ley 24065.-

Explicar el concepto de tarifa vigente de acuerdo a la ley 24065.

Evaluar la vigencia de la regulación de tarifas durante el periodo 2002 – 2015.-

Identificar la normativa de la tarifa social dispuesta por el Estado Nacional y la dispuesta por la provincia de La Pampa.-

### **III.TARIFA**

#### **III.1 Concepto:**

La Real Academia Española la define como un precio unitario fijado por las autoridades para los servicios públicos realizados a su cargo.

Desde otro punto de vista, haremos alusión a distintas posturas doctrinarias sobre el tema en cuestión:

Según Villegas Basavilbaso; “la tarifa es el conjunto de tasas o precios que retribuyen la prestación del servicio público”<sup>1</sup>.

Para Alberto Bianchi, “la tarifa de los servicios públicos representa el precio que el usuario debe pagar por el servicio prestado”<sup>2</sup>.

Marienhoff afirma, que el concepto de tarifa como sinónimo de precio o tasa es impropio, en tanto aquella es “una lista de los precios o de las tasas; por ello, concluye que precio o tasa es lo que se paga por la utilización de un servicio público.

#### **III.2 Antecedentes Legislativos**

##### **III.2.1 Evolución histórica del concepto de tarifa.**

---

<sup>1</sup> VILLEGAS BASAVILBASO, Derecho administrativo, Buenos. Aires, TEA, 1951 T.III pág. 178; MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo Buenos Aires

<sup>2</sup> BIANCHI, ALBERTO B. Revolución de Derecho Administrativo pág. 37

Para poder referirnos en específico a la evolución histórica del concepto de tarifa, debemos mencionar algunas notas distintivas del progreso del servicio eléctrico en Argentina<sup>3 4</sup>.

En primer lugar, nos remontamos al año 1877 donde se inauguró la primera fábrica de electricidad denominada “Usina Ingeniero Rufino Varela, la cual distribuía corriente a un centenar de lámparas instaladas en las casas vecinas de comercios y de familias<sup>5</sup>.

Ya en 1893, existían en Buenos Aires, varias empresas de capital privado que se dedicaban a producir electricidad. Con lo cual podemos observar que la prestación del servicio eléctrico estaba en manos de varios prestadores, lo que posteriormente se modificó con la aparición de los primeros monopolios.

Hacia el año 1898, se constituyó la Compañía Alemana Transatlantica de Electricidad (CATE) a la cual la Municipalidad de Buenos Aires le otorgó un permiso provisorio para generar y distribuir electricidad. Rápidamente la CATE comienza un proceso de carterización mediante el cual se apodera de las demás usinas que prestaban servicios en las distintas zonas, monopolizando de esta forma la prestación de electricidad.

---

<sup>3</sup>FELIX LUNA , Revista Historia, Octubre 2004 “La Electricidad y sus negociados” , edición N 447

<sup>4</sup> Apuntes de la cátedra Derecho de Minería y Energía, año 2017 y 2018, de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, UNLPam.

<sup>5</sup> DEL RIO, Jorge, “Electricidad y Liberación Nacional”

*Hasta este momento histórico, la ciudad de Buenos Aires otorgaba permisos administrativos, sin establecer un concepto claro de tarifas y como debía conformarse la misma.*

*Cabe destacar que las empresas que prestaban el servicio público de electricidad estaban organizadas de una forma vertical, es decir producción de energía eléctrica, transporte y distribución. Asimismo brindaban servicios de electricidad en zonas económicamente rentables. El servicio de electricidad no era de acceso público.-*

En 1907 la Municipalidad de Buenos Aires, le otorga a la CATE concesión para la producción, por el lapso de 50 años. Para poder solucionar el problema de la monopolización de los servicios de electricidad y las constantes quejas de los usuarios por los servicios prestados, se concedió en 1912, en los mismos términos que a la CATE, otra concesión a la Compañía Ítalo Argentina de Electricidad (CIADE) con el fin de estimular la competencia. El argumento dado por la Municipalidad para otorgar esta nueva concesión en realidad nunca se cumplió, porque CATE y CIADE dividieron la ciudad en zonas.

En ambas concesiones se determinaron las siguientes categorías de tarifas: 1) Casas habitación y escritorios particulares; 2) alumbrado público; 3) oficinas y establecimientos públicos ;4)

alumbrado, calefacción y fuerza motriz para comercios e industrias.-

El valor de las tarifas era invariable, y excepcionalmente solo variable la categoría 2. El aumento de las tarifas debía ser aprobado por la Municipalidad de Buenos Aires.

Las tarifas fijadas en la concesión, deberían disminuir su monto hasta un 30% a razón de un 5% por año cuando la venta de electricidad superara una cantidad determinada de kilovatios horas. A su vez debería reducirse el importe por nuevos inventos y adelantos técnicos.

El precio estaba determinado en centavos de pesos oro, equivalentes al peso moneda nacional.

Durante los primeros años de la concesión, fueron recurrentes las denuncias de los vecinos por la pésima calidad de los servicios, la falta de control y el aumento incesante de las tarifas. Con todo esto, esta compañía incumplió con algunas de las obligaciones pactadas en la concesión, como por ejemplo la reducción de las tarifas que en un principio debía ser de un 20% y luego un 50%, que nunca se llevó a cabo.

En 1930, la CHADE, antigua CATE, mostró graves incumplimientos en sus obligaciones contractuales, entre los que



se destacaban el cobro de tarifas en exceso de los máximos establecidos en la concesión y el servicio que prestaban era ineficiente. Además se cobraba a los vecinos por extender hasta el domicilio los cables de energía eléctrica y la utilización de tensiones peligrosas. Todo esto ocasionó importantes conflictos entre los usuarios y las empresas, y entre estas últimas con la Municipalidad concedente.

Paralelamente, en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, la prestación del servicio de electricidad lo brindaba la Compañía Sudamericana de Electricidad (SUDAM). En 1930 se conforma la Cooperativa de Electricidad de Santa Rosa, y cinco años después la SUDAM cesó sorpresivamente sus servicios dejando a cargo de los mismos a la primera.

Por el año 1936, pese a los reclamos de los usuarios, la Municipalidad dicta las ordenanzas dolosas 8028 y 8029 que disponen la prórroga de las concesiones originarias en principio por 15 años más, con la opción de extenderse 25 años más formando una sociedad mixta con la Municipalidad de Buenos Aires. Producto de estas ordenanzas, la CADE, anteriormente llamada CHADE adquirió ciertas ventajas entre las cuales, podemos mencionar el aumento de las tarifas en función del aumento del precio del combustible y de los salarios y, se suprimió la cláusula de progreso técnico que obligaba a la empresa a reducir sus tarifas cuando se reducían los costos

de la producción y distribución de electricidad de más de un 20% por la adopción de nuevos inventos técnicos y progresos.

Ya por el año 1943 asumió como Presidente de facto Pedro Pablo Ramírez, como consecuencia de un golpe de Estado, quien designó mediante decreto, una Comisión Investigadora de Servicios Públicos de Electricidad, la cual fue presidida por Rodríguez Conde. La misma se creó con el fin de que se investigue a las empresas CADE, CIADE y grupo ANSEC y las ordenanzas dolosas; a su vez se le requería que emitiera un informe aconsejando las medidas a adoptar.

En el informe Rodríguez Conde se dedujeron las siguientes conclusiones: el consentimiento de quienes dieron el voto para sancionar las ordenanzas estaba viciado de dolo, la causa de la obligación era ilícita y los concejales y el intendente que sancionaron aquellas ordenanzas carecían de competencia para disponer a título gratuito de tan cuantiosos bienes.

Producto de las irregularidades comprobadas por el Presidente de la Comisión, se aconsejó tomar una serie de medidas, las más importantes fueron: retirar la personería jurídica de la CADE y CIADE por ser contraria al interés público, revocar las concesiones acordadas por varias empresas, tomar la inmediata posesión de sus bienes e iniciar el juicio expropiatorio. Dichas medidas no fueron adoptadas y las empresas continuaron prestando su servicio público de electricidad conforme a las ordenanzas.

Tiempo después, en 1946 volvió la democracia a nuestro país de la mano del Presidente Juan Domingo Perón. Durante su gobierno, Perón no hizo grandes modificaciones para revertir la situación irregular de las empresas, sin embargo en 1947 creó la empresa estatal Agua y Energía Eléctrica.

Dos años más tarde se sancionó la Reforma Constitucional, en cuyo artículo 40 se dispuso que los servicios públicos pertenecían originalmente al Estado, y bajo ningún concepto podían ser enajenados o concedidos para su explotación. A su vez los que se hallaban en poder de los particulares debían ser transferidos al Estado mediante compra o expropiación con la correspondiente indemnización.

A pesar del nuevo artículo 40 de la Constitución Nacional, y las conclusiones derivadas del informe Rodríguez Conde, el Estado nada hizo al respecto y las empresas CADE y CIADE siguieron aprovechando los beneficios de las ordenanzas que le prorrogaron el término de las concesiones como si nada.

En 1955 Perón fue derrocado por el Gobierno militar, y asumió la presidencia el general Eugenio Aramburu. Durante su gobierno, lo más relevante en el tema que nos compete fue la constitución de la Comisión Nacional Asesora, ésta hizo ciertas recomendaciones que derivaron luego en el dictado del Decreto 8377. El mencionado Decreto declaró la nulidad absoluta y manifiesta de las ordenanzas municipales 8028 y 8029, ordenó que CADE y CIADE por intermedio del Ministerio de Comercio e Industria

establecieran las bases del proceso liquidatorio. Así también se le pidió al mencionado Ministerio que interviniera la CADE a los efectos de proveer la correcta prestación del servicio y asegurar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas hasta el vencimiento del contrato en 1957.

A pesar de que las tarifas ofrecidas por las empresas eran muy desproporcionadas en función al servicio que prestaban, el Decreto 8377 estableció que continuarían en vigor hasta tanto se fijen otras nuevas.

Extraordinariamente, la empresa extranjera (CADE) continuó funcionando normalmente luego de que finalizara el plazo de su concesión, es decir que ninguna de las medidas adoptadas tuvieron éxito.

### **III.2.2 Ley 14.772 de Energía y combustibles**

Ya por 1958, durante el Gobierno de Frondizi, se firmó un Convenio Preliminar entre CADE, CEP (Compañía de Electricidad de la provincia de Bs. As.) en el cual se obligaban a formar con el Estado Nacional una nueva sociedad conocida como SEGBA. Dicho Convenio, luego fue elevado al Congreso de la Nación el cual lo aprobó sancionando la Ley 14772. Esta nueva Ley declaró la Jurisdicción Nacional de los servicios públicos de electricidad interconectados que se prestaban en Capital Federal y en 28 partidos del Gran Buenos Aires. Estos 28 partidos fueron distribuidos en

partes iguales entre el Estado y SEGBA, a su vez ésta última se hizo cargo de la prestación del servicio en Capital Federal.

Por otra parte, una de las características de la Ley fue que estableció que la nueva sociedad estaría exenta del pago de impuestos en los actos tendientes a su formación. Además de este gran beneficio que se le otorgó, también se le concedió el uso gratuito por un nuevo período de los terrenos del Gobierno Nacional donde estaban las usinas

Si bien, se creía que el Estado buscaba solucionar la mala prestación del servicio, las altas tarifas y la corrupción, por parte de las empresas extranjeras que tenían importante influencia en nuestro país, la realidad fue que se trataba de un negocio cuyo fin era que la CADE continuará en poder del servicio de electricidad.

Otro hecho importante durante el Gobierno de Arturo Frondizi, fue el dictado de la Ley 15336 de Energía<sup>6</sup>, la cual fue el primer marco jurídico de energía eléctrica importante en Argentina que optó por el régimen de concesiones.

### **III.2.3 Ley 15.336 de Energía y Decretos**

Entre los principales puntos de esta Ley, podemos enunciar los siguientes:

- la generación, transformación, transmisión y distribución de electricidad correspondía a la jurisdicción nacional.

---

<sup>6</sup> Régimen Legal ; Ley 15336 (Bs. As. 15/9/60) Ley de Energía Eléctrica

- define a la energía eléctrica como una cosa jurídica susceptible de comercio por los medios y formas que autorizan los códigos y leyes
- denomina como servicio público de electricidad a la distribución regular y continua de la energía eléctrica; y considera que la generación, transformación y transmisión son de interés general.
- Establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo otorgue mediante una autorización o concesión a los particulares la generación, transformación, distribución y transferencia de energía eléctrica.
- El Poder Ejecutivo puede autorizar la exportación o importación de energía eléctrica, previa autorización de la cantidad máxima
- Se crean el Fondo Nacional de Energía eléctrica y el Fondo Especial de desarrollo eléctrico del interior.
- Se crean: el Sistema eléctrico Nacional, el sistema eléctrico Provincial, el del Estado, y la Red Nacional de Interconexión.
- Por primera vez se establece en una ley que el Poder Ejecutivo Nacional será quien fije los precios y tarifas para la energía eléctrica que se comercialice en las centrales y líneas que integran la red nacional de interconexión y para los servicios públicos de jurisdicción nacional, los que dentro del principio de lo justo y razonable deberán responder a ciertos aspectos enunciados en la ley.  
(art 39).

En relación a la empresa CIADE, en 1962 Arturo Frondizi dicta el Decreto 5571/61 a favor de ésta, en el cual se la autorizaba a seguir a cargo del servicio sin límite de tiempo. Ya en 1979, el Estado adquiere los bienes de esta empresa fusionándola de esta forma con SEGBA.

Mediante la ley 17004 de 1966 se declararon la jurisdicción nacional en varias provincias en las cuales prestaran servicios Agua y Energía Eléctrica. La década del 60 y 70 se caracterizaron por un importante desarrollo de los sistemas eléctricos sobre todo en lo que respecta a infraestructura de generación y transporte.-

En los años 70 comenzó el deterioro del sistema eléctrico, con la creciente deuda externa, lo que implica la imposibilidad de contar con fondos o préstamos del exterior para modernizar las plantas de generación térmica y nuclear, las tarifas subsidiadas con la consiguiente imposibilidad de hacer frente a las demandas tecnológicas, de infraestructura y prestación de servicios, esta etapa da comienzo a lo que luego se llamara la Crisis Energética Nacional.-

La crisis energética, es consecuencia de una cantidad de factores causas, Gobiernos militares que se apropian de la renta del estado como a su vez mala gestión administrativa y desconocimiento del desarrollo del sector, el estado se hace cargo parcialmente de las tarifas, en consecuencia hay usos irracionales, escaso acceso a la

tecnología, inexistencia de producción hidrocarburífica que permita no importar hidrocarburos para las centrales térmicas, aumento desmedido de la deuda externa sin inversión en infraestructura. En fin, una serie de factores que no favorecen el contexto en el que asume la presidencia el Dr. Raúl Alfonsín, al que a pesar del éxito tardío del Plan HOUSTON, no logró en su mandato gestionar un eficiente servicio público de electricidad. En los años 90 comienza un nuevo gobierno justicialista que analizaremos desde el punto legal.-

### **III.2.4 Ley de Reforma de Estado N<sup>a</sup> 23.696 y N<sup>a</sup> 23.697**

En agosto de 1989 se promulgaron las leyes N<sup>a</sup> 23696 de Reforma de Estado y N<sup>a</sup> 23697 de Emergencia económica, que sirvieron de base para la sanción de la Ley N<sup>a</sup> 24065 de Energía Eléctrica<sup>7</sup>.

A través de la Ley de Reforma de Estado, se declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, por un plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigencia de la ley, hallándose facultado el Poder Ejecutivo para prorrogar dicho plazo por única vez y por igual término. También podía intervenir a todos los entes, empresas y sociedades, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional, entre ellas, las de servicios públicos.

---

<sup>7</sup> BARREIRO, Rubén, "Derecho de la Energía Eléctrica" Editorial Ábaco año 2002



Esta normativa, tiene en sus Anexos un listado de entes sujetos a privatización; de manera enunciativa y no taxativa, las formas y modalidades para materializar las privatizaciones; provee como procedimientos de selección: la licitación pública; el concurso público; el remate público y la venta de acciones en bolsas y mercado del país.

### **III.2.5 Pacto Federal Eléctrico**

Tres meses después de la sanción de ley de Reforma del Estado se suscribió el Pacto Federal Eléctrico en el que fueron parte el Gobierno Nacional y veinte Provincias.

Este instrumento tuvo como primer finalidad, eliminar la desigualdad de las estructuras tarifarias de las distintas jurisdicciones a través de la “federalización de las decisiones energéticas”. Lo cual lamentablemente nunca se logró.

Se delimitó el ámbito de actuación del Estado Nacional. Entre los aspectos de importancia para el desarrollo del sector, se destaca el ámbito de política, administrativa y/o empresarial sobre el sistema Argentino de Interconexión (SADI); la parte argentina de los entes binacionales y el Despacho Nacional de cargas, entre otras cuestiones.

En cuanto a la competencia de las provincias les correspondían las instalaciones de generación y transformación no delegadas al Estado Nacional; los sistemas de distribución, su operación y comercialización; y

toda la actividad que deba desarrollarse desde los puntos de alimentación del SADI hasta los usuarios finales.

Estableció como máxima autoridad política del sector a la Secretaría de Energía, cuyo fin era proponer al Poder Ejecutivo Nacional la política energética global elaborada en el marco de una participación de las jurisdicciones provinciales a través del Consejo Federal de la Energía.

Fijó dos tipos de tipos de tarifas, la mayorista que aplicará la Secretaria de Energía y operará como factor de equilibrio entre los ingresos y egresos, a modo de fondo compensador con el objeto de permitir la aplicación del principio de igual precio por igual uso y modalidad de consumo a todos los usuarios finales, y las tarifas eléctricas deberán guardar correspondencia con los costos de operación y mantenimiento resultantes de una gestión eficiente de todos los componentes del sistema, con los costos de renovación técnica de las instalaciones y, parcialmente, con las necesidades de expansión del sistema.

### **III.2.6 Decreto 634/91**

En 1991 se dictó el Decreto 634/91<sup>8</sup> el cual fue de gran importancia para el sector eléctrico ya que definió los objetivos y alcances de la “reconversión” de tal sector<sup>9</sup>. El objetivo principal de la reconversión es lograr un eficiente funcionamiento de las actividades de generación, transporte y distribución

---

<sup>8</sup> Decreto 634/91 Reconversión del sector eléctrico ( Bs. As. 12/04/91)

<sup>9</sup> BARREIRO, Rubén, “Derecho de la Energía Eléctrica” Editorial Ábaco año 2002

de la energía eléctrica. Esto es esencial para poder brindar un suministro de óptima calidad, tarifas razonables no discriminatorias que reflejen costos de eficiencia en los casos que prevalezcan formas monopólicas de mercado, generando mejores beneficios para los usuarios.

A su vez estableció que el Mercado Eléctrico estaba constituido por dos niveles: el mayorista, en el que participaban los productores o generadores, los transportistas, los distribuidores y los grandes usuarios; y el minorista conformado por los distribuidores y los usuarios finales.

También dispuso que SEGBA y Agua y Energía Eléctrica del Estado, debieran llevar adelante un programa de descentralización de sus actividades.

En cuanto a la actividad de transporte de energía eléctrica se estableció que sería realizado por empresas que percibirán por esa función una tarifa regulada que debería cubrir sus costos, incluida una ganancia y se encontraba bajo la autorización y contralor del ente regulador.

### **III.2.7 Régimen de la Energía Eléctrica**

#### **III.2.7.1 Breve reseña de la Ley N<sup>a</sup> 24065, su Decreto Reglamentario**

En nuestro país, el marco regulatorio eléctrico surge en 1992, año en el que se promulga la Ley 24065, que a su vez se integra y complementa con la ley 15336 de Energía, tal como consta en el art 92 de la primera antes mencionada.

Una de las importantes transformaciones que sufrió el sector eléctrico a causa de esta “ley marco”, fue la desintegración vertical de dicho sector, donde se dividieron las actividades de generación, transporte y distribución. Y a su vez también se produjo la desintegración horizontal de la industria que consistió en la creación de múltiples unidades de negocios en cada uno de los segmentos resultantes de la división vertical<sup>10</sup>. Lo que se buscaba con esto era fomentar la competencia de mercados donde fuera posible, tal como refiere el propio art. 2 inc f de la Ley 24065<sup>11</sup>. Ya que si nos remontamos a épocas anteriores esta competencia era imposible de llevar a cabo debido al monopolio comercial que tenían las empresas de ese entonces, CIADE y CADE.

Otra modificación importante que surge con esta normativa, se plasma en el art.1<sup>a</sup> que caracteriza como servicio público al transporte y distribución de electricidad, mientras que considera a la actividad de generación en cualquiera de sus modalidades como de interés general.

Por otra parte, en el art 4 se enuncian los actores del mercado eléctrico, que son descriptos a lo largo del articulado de la Ley. Estos son: generadores o productores; transportistas; distribuidores; grandes usuarios y comercializadores<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> BARREIRO, Rubén, “Derecho de la Energía Eléctrica” Editorial Ábaco año 2002

<sup>11</sup> Régimen de Energía Eléctrica; *Ley 24065, art.1 y 2 inc f (Bo. 16 de enero de 1992)*.

<sup>12</sup> Artículo modificado por art. 3 del Decreto 804/01(B.O 16/10/2001)

Según la presente Ley, el Despacho Nacional de Cargas (DNDC) que se constituye bajo la forma de una Sociedad Anónima, Cammesa, se hará cargo del despacho técnico del sistema argentino de interconexión (SADI). La constitución de Cammesa (Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista) se dio mediante el decreto 1192/92. Dentro de los fines, ésta Sociedad Anónima busca maximizar la seguridad del SADI y la calidad de los suministros; así como minimizar los precios mayoristas en el mercado horario de energía.

El artículo 40 de la Ley 24065, introduce el tema de las tarifas haciendo mención a sus dos caracteres, justa y razonable, a su vez se tiene que ajustar a ciertos principios:

\*Oportunidad de ingresos suficientes para satisfacer diversos ítems

\*Diferencias de costos entre los servicios

\*Inclusión de los costos de adquisición de la electricidad

\*Mínimo costo razonable y seguridad de abastecimiento.

De dicho artículo se desprende la composición de la tarifa: contiene costos operativos razonables (costos directos e indirectos en los que incurren transportistas y distribuidores), impuestos, entendidos como cargas fiscales o fondos a cargo de la empresa, amortizaciones (depreciación de los activos fijos de la empresa prestataria) y una tasa de retorno que es la ganancia de una compañía con relación a su capital.

Para poder comprender como funciona el sistema de fijación tarifaria, debemos diferenciar dos métodos: “tasa de retorno” que fue utilizada tradicionalmente en materia de tarifas, mientras que el “precio tope” se considera una nueva tendencia para el mismo fin.

Con relación al primero de estos sistemas, la tarifa se va a configurar teniendo en cuenta el dinero para cubrir los costos del servicio, incluyendo los impuestos y permitiéndole obtener una justa tasa de retorno del dinero invertido. La crítica que se le hace a éste sistema es que tanto una empresa ineficiente recuperará los altos costos invertidos asegurándose su tasa de retorno, como así también lo hará aquella empresa eficiente que recuperará sus bajos costos y la misma tasa de retorno. En síntesis, la empresa menos eficiente no bajará sus beneficios, así como la eficiente no los incrementará, por lo tanto no habrá competitividad entre éstas.

Por otro lado, el sistema de “precio tope” surge como reacción al anterior sistema. Se buscaba con este, limitar la tasa de retorno a través de un precio tope. La tarifa inicial se conformaba con los precios vinculados con la actividad, a los que se le sumaba un parámetro externo a ella, como algún índice externo de evolución de precios. En nuestro país, ésta tasa de indexación se configuró mediante una tasa minorista de Estados Unidos (a precio dólar), a la cual se le reduce un coeficiente de ineficiencia, para que la empresa sea más competitiva y le reste ganancias dando más ahorro.

Conforme al artículo 42 del marco regulatorio, se establece que los contratos de concesión a los transportistas y distribuidores deberán incluir un cuadro tarifario inicial el que tendrá una duración de 5 años; mientras que el Decreto Reglamentario de la Ley 24065, establece que para los generadores será de 10 años. Podemos definirlo como el valor que tiene derecho a percibir de los usuarios los transportistas y distribuidores, como consecuencia de la prestación de los servicios. El mismo clasifica los usuarios en categorías en relación a los parámetros de consumo.

Una vez vencido el plazo de duración del cuadro tarifario inicial, el ENRE (Ente Nacional Regulador de Electricidad)<sup>13</sup>, fijará nuevamente las tarifas por un período de 5 años<sup>14</sup> conforme a los siguientes principios generales: contenido de los costos propios de distribución, precio de compra de la energía, diferencias tarifarias<sup>15</sup>.

Antes del vencimiento de este nuevo período, se tendrá que llevar a cabo la revisión tarifaria integral, por la cual los agentes involucrados de acuerdo a esta ley y a la reglamentación del ente, deberán solicitarle la aprobación de los cuadros tarifarios cumpliendo los requisitos del artículo 42. Una vez aprobados, serán difundidos para conocimiento de los usuarios.

---

<sup>13</sup> Régimen de Energía Eléctrica; *Ley 24065, art 54 y 56*

<sup>14</sup> Régimen de Energía Eléctrica; *Ley 24065, art. 42 y 43 (Bo. 16 de enero de 1992)*.

<sup>15</sup> Decreto Reglamentario de Ley 24065. Art 56 inc. d.

Aprobadas las tarifas por el ENRE, se regirán por el principio de inmutabilidad que impide que sean modificadas, excepto cuando transportistas o distribuidores se lo soliciten en forma fundada.

Para tal fin, se iniciará un procedimiento que consta de una Audiencia Pública por un plazo de 30 días que concluirá con la decisión de la autoridad de regulación, la cual debe expedirse dentro de 120 días corridos a partir del pedido de modificación, ya sea aprobando o rechazándola. En caso contrario, es decir no cumpliendo con el plazo, el concesionario del servicio podrá realizar los ajustes como si hubiese resultado favorable la decisión.

#### **IV. TARIFAS DE ACUERDO A LA LEY 24065**

Luego de un análisis sobre la legislación de nuestro país respecto del concepto de tarifa, pudimos concluir que a nivel Nacional, (ley 24065) no se da una definición precisa sino que, refiere a los caracteres, los cuales en el siguiente apartado se desarrollarán. Pero por su parte a nivel Provincial, la provincia de Salta refiere a esta temática en la Ley 6819<sup>16</sup>, cuyo artículo citamos a continuación:

Artículo 74° - Defínase como tarifa eléctrica al precio que se cobra por la percepción del servicio de energía eléctrica que se

---

<sup>16</sup> Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta, *Ley 6819 art, 74 (BO. 5/01/1996)*



brinda a cualquier persona de carácter público o privado libre de toda carga de índole impositiva.

A su vez, es importante destacar que en nuestra provincia no existe un concepto legislativo específico sobre tarifa.

#### **IV.1 Naturaleza Jurídica:**

La tarifa, se trate de una ley formal o de un reglamento, constituye un acto jurídico unilateral (no es contractual) cuya eficacia jurídica requiere su “publicidad”, pues ella no solo le interesa al estado y al eventual concesionario, o a quienes presten servicios públicos “impropios”, sino especialmente a los “terceros”, es decir al “público”, o bien al usuario que es quien debe satisfacerla<sup>17</sup>.

#### **IV.2 Caracteres:**

Tomando como base el art. 40 del régimen Nacional de la energía eléctrica, podemos enunciar los siguientes caracteres de la tarifa<sup>18</sup>:

“Justa” tiene que ver con que exista una equivalencia entre el

---

<sup>17</sup> MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo T.II pág. 155

<sup>18</sup> Régimen de Energía Eléctrica; *Ley 24065, art. 1 (Bo. 16 de enero de 1992)*.

servicio pagado con la prestación de éste. Se relaciona con la calidad del servicio.

“Razonable” se relaciona con que debe haber un método, una forma de cómo se va a calcular la tarifa establecida previamente por ley.

Estos dos caracteres, se deben ajustar a determinados principios los cuales enunciaremos a continuación:

*-oportunidad e ingreso suficiente para satisfacer diversos ítems* que refiere a que los transportistas y distribuidores operen en forma económica y prudente, pudiendo así obtener los ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos, impuestos, amortizaciones y la tasa de retorno conforme al art. 41 de esta ley.

*- diferencia de costos* se tendrán en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre los diversos tipos de servicio teniendo en consideración, la forma de prestación, la ubicación geográfica y aquellas características que se consideran relevantes.

*-inclusión de los costos de la electricidad,* la tarifa de los distribuidores, en el precio de venta de la electricidad a los usuarios incluirá un valor representativo de los costos de adquisición de la electricidad en el mercado eléctrico mayorista.

*-mínimo costo razonable y seguridad de abastecimiento. Se debe asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios que debe ser compatible con la seguridad del abastecimiento.-*

Desde el comienzo de la ley la libre competencia en la generación de energía eléctrica aumento la capacidad instalada y redundo en una reducción de precios del sistema, a lo cual hay que sumar a la disminución del consumo por falta de productividad, el éxito tardío del Plan Houston que logro que nuestro país tuviera excedentes en la explotación de petróleo y gas lo cual disminuyo lo costos de de la producción por no ser necesaria la importación, el sistema eléctrico nacional funciono a la perfección. La tarifa eléctrica que se abonaba era la de menor costo de generación eléctrica argentina.-

#### **V. CRISIS ECONOMICA DEL 2001. LEY DE EMERGENCIA ECONOMICA. PESIFICACION DE LA TARIFA.**

En 2001 se desató la crisis política, económica, social e institucional en Argentina -en realidad comenzó a gestarse muchos años antes- que llevó en diciembre del mismo año a la renuncia del entonces presidente Fernando De La Rúa, y la consecuente asunción de Eduardo A. Duhalde elegido mediante la Asamblea Legislativa. Entre las principales causales, la significativa recesión como resultado de la baja del PBI, la disminución de las

inversiones como producto de la pérdida de confianza y la fuga de capitales fuera del país.

Frente a esta situación, la reacción de los ciudadanos fue retirar el dinero que tenían en sus cuentas bancarias convirtiéndolos en dólares, provocando así una corrida bancaria. El Gobierno Nacional respondió tomando una serie de medidas conocidas como “corralito” restringiendo la libre disposición de dinero en efectivo de plazos fijos, cuentas corrientes y cajas de ahorro. Los ciudadanos demostraron su descontento realizando protestas populares en las grandes ciudades comúnmente llamadas “cacerolazo”.

En el intento de revertir el impacto, asumió la presidencia Adolfo Rodríguez Saá cuyo mandato no duró más de diez días, su primera medida fue la suspensión del pago de la deuda externa y prometió que sería reintegrado el dinero sustraído a los ahorristas.

A principios de 2002 ocupó el cargo presidencial nuevamente Eduardo Duhalde, quien en su discurso propuso “el que depositó dólares, recibirá dólares”, y con esto garantizó el fin de la convertibilidad<sup>19</sup>.

El 6 de enero del mismo año fue sancionada la Ley 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria<sup>20</sup>, dejando sin efecto la Ley de Convertibilidad N<sup>o</sup> 23.928. Que si bien afectó la actividad económica de todo el país, tuvo algunas

---

<sup>19</sup> Ley de Convertibilidad del Austral Ley 23928 (B.O 27/03/91)

<sup>20</sup> Ley de Emergencia Pública y reforma del Régimen Cambiario (B.O 6/01/02)

disposiciones que perjudicaron directamente a las empresas del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), tales como:

- Respecto a los contratos de obras y servicios públicos, se suprimieron las cláusulas de ajuste en dólares y las indexatorias basadas en índices de precios de otros países. Por lo tanto, las tarifas de los servicios eléctricos que hasta la fecha se fijaban en base a una tasa de indexación a precio dólar-pero que a los consumidores le cobraban en peso- pasaron a ser establecidas en moneda nacional.
- El Poder Ejecutivo estaba autorizado a llevar a cabo la renegociación de los contratos de concesión, teniendo en cuenta ciertos parámetros; como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y distribución de los ingresos, la calidad de los servicios y los planes de inversión, el interés de los usuarios y la calidad del servicio y la rentabilidad de las empresas.
- Se prohibía a las empresas alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

De la libre competencia al subsidio de las tarifas.

Hacia el año 2003, en Argentina se produjo la reactivación económica e industrial del consumo, derivada de la política económica del entonces Presidente electo Néstor Kirchner. Esto se vio reflejado recién en el año 2007 con el aumento del consumo de energía eléctrica el cual generó un

deterioro en la red eléctrica por la falta de mantenimiento en las máquinas que producían en forma desmedida.

Conforme pasó el tiempo, estas situaciones fueron empeorando cada vez más tal como se puede ver en 2013 con el mega corte de energía que dejó a 3 millones de usuarios de la provincia de Buenos Aires sin electricidad durante el mes de diciembre que fue azotado por las más altas temperaturas. Esto provocó el descontento de los usuarios que manifestaron sus reclamos en las calles de la ciudad exigiendo mejoras en la calidad del servicio.

La aplicación de esta normativa durante los últimos 10 años, ocasionó una ruptura en la ecuación económica de cada uno de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, fue por esto que el Estado se vio obligado a intervenir fuertemente mediante mecanismos para aumentar o sostener la oferta y disminuir la demanda en el área de generación de energía.

Entre las medidas que adoptó el Estado Nacional respecto de la oferta podemos enunciar:

- 1) Producto de la pesificación también se vio afectado el precio del gas, que es el combustible utilizado para la generación de energía eléctrica, y al disminuir su producción se decidió destinarlo únicamente al consumo residencial y por último al uso industrial. Esto dio como resultado que Cammesa comprara gasoil y fuel oil de forma directa para los generadores.

- 2) Cammesa obligó a los generadores a producir en forma constante impidiendo que se realizaran los correspondientes mantenimientos a las máquinas. Sin embargo esto perjudicó la calidad de la prestación del servicio.
- 3) El Estado Nacional realizó aportes en forma de subsidios a las empresas generadoras para hacer frente al precio de producción de electricidad.

En cuanto a los mecanismos para reducir la demanda, se crearon programas tendientes al uso racional de la energía eléctrica (PUREE-PRONUEREE) y varias restricciones al consumo.

No solo el subsidio fue otorgado a las empresas generadoras sino también a las distribuidoras de energía eléctrica a través del Fondo de Inversión.

En la actualidad las Distribuidoras adeudan a CAMMESA \$17M, producto del congelamiento de las tarifas.-

En resumen, lo característico de esta etapa fue el intervencionismo notorio del Estado, expandiendo los subsidios a diversos sectores de la población.

La energía eléctrica barata producto de los subsidios incentivo al mayor consumo. Los subsidios son políticas que reducen los costos o complementan los ingresos de los usuarios y productores.

De acuerdo al informe 153 del Área de Desarrollo Económico del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, entre el 2006 y el 2015 aumentaron del 1,4 % del producto interno al 5%.

Del total de los subsidios el 70% corresponde a energía, y de ellos el 30% se benefician los hogares de mayores ingresos, el 60% a las clases medias, y solo el 10% a los hogares de menores ingresos. Sin contar los hogares que los hogares que se encuentran en la pobreza o por debajo de la misma no tienen acceso al servicio público de electricidad.

Entre el 2003 y el 2014 las tarifas tuvieron valores similares que en el año 1974. Las tarifas eléctricas se ubican un 92% por debajo de las referencias internacionales.

La Asociación Argentina de Presupuesto y el Instituto Argentino de Energía describen la situación de los subsidios en idénticas condiciones, llegando a la siguiente conclusión: “Se ha demostrado mediante el análisis regional que el actual esquema de subsidios es profundamente inequitativo a nivel regional y provincial, lo cual se debe a la ausencia de revisión tarifaria en los márgenes de distribución del servicio de electricidad en el área de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires (que concentran el 40% de la demanda), cuyas distribuidoras actualmente son compensadas con recursos del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mantener la política de subsidios energéticos vigente durante la última década no mejora la distribución del ingreso, tal como sí lo ha hecho la política de subsidios al Transporte público”



## VI. PRIMEROS INDICIOS DE UNA TARIFA SOCIAL

### VI.1 Gradualismo Tarifario y Tarifa Social

En diciembre de 2015, asumió la Presidencia Mauricio Macri quien en su discurso electoral proponía normalizar y mejorar las condiciones de los servicios. Para lo cual, decretó la emergencia del sector eléctrico Nacional mediante el Decreto 134/2015<sup>21</sup>. El mismo dispone:

*Art. 2° — “Instrúyase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.”*

A raíz de ésta potestad, el Ministro de Energía y Minería, Juan José Aranguren mediante la Resolución 6/2016 anunció, que desde el 1<sup>a</sup> de febrero comenzarían a regir nuevos precios de referencia del mercado eléctrico mayorista, para poder afrontar el desfasaje existente entre los costos reales de generación y los precios vigentes que afectaron a la economía durante los 12 años del gobierno Kirchnerista. Al mismo tiempo,

---

<sup>21</sup> Decreto 134/2015 Emergencia Energética Bs. As., 16/12/2015

dicha Resolución aprobó en su artículo primero la reprogramación trimestral de verano<sup>22</sup>.

Según palabras del Ministro, *“para ordenar la situación, fomentar la inversión, mejorar la calidad del servicio y cuidar el bolsillo de las familias de bajos ingresos se recortaron los subsidios a la generación de electricidad, se eliminaron los que se otorgaron a la distribución en Capital y Gran Buenos Aires y se creó una tarifa social que beneficiará a muchos hogares argentinos”*. A lo que agregó que *“todo el país estaba pagando los subsidios de distribución en Capital y el Conurbano, lo que contradice el principio básico del federalismo que el Presidente Mauricio Macri quería restablecer en el país.”*<sup>23</sup>.

Con estas modificaciones al régimen tarifario se permitió que en 2016, de los 4.6 millones de clientes residenciales de EDENOR y EDESUR, 3.7 millones pagaran una tarifa corregida y 900.000 fueran beneficiarios de una tarifa social.

Con la supresión de los subsidios a la generación y distribución de electricidad, y la implementación de la tarifa social, se logró que el beneficio no sea dirigido al total de los consumidores sino solo a aquellos que realmente lo necesiten.

---

<sup>22</sup> Decreto 6/2016 del Ministerio De Energía artículos 1 y 2.

<sup>23</sup> <https://www.minem.gob.ar/www/706/24289> Ministerio de Minería y Energía

Existen diferentes tipos de políticas de subsidios para la implementación de una tarifa social a saber: a) Cuasi catastral, b) comprobación previa de medios de vida, c) bloques de consumo y d) categorías generales de usuarios.

El gobierno estableció luego de las distintas audiencias públicas un cronograma de modificación de las tarifas de electricidad, con mas la implementación de una tarifa social basado por categorías generales.

## **VI.2 Tarifa social**

### **VI.2.1 Conceptos:**

Entendemos que la tarifa social es un beneficio que se le otorga a ciertas personas que se encuentran en un rango de vulnerabilidad o bien en condiciones distintas al resto de la población, para que todos/as puedan acceder a un servicio eléctrico de calidad, de modo que se logre igualdad de condiciones en las diferentes clases o estratos sociales.

Esas tarifas sociales no solo abarcan al sector eléctrico sino que también se refieren al agua, al gas y al transporte, como servicios públicos.

Conforme a la guía de información “tarifa social” elaborada por la Dirección Nacional de Promoción y Fortalecimiento para el Acceso a la Justicia...” la tarifa social es un descuento en el costo de los servicios

públicos. Las personas que acceden a este beneficio pagan menos por los servicios públicos”<sup>24</sup>...

Mediante una entrevista realizada al Sr. Fernando Luis USERO, Gerente de la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa, (CPE) entiende que la tarifa social es un subsidio indirecto, cuya finalidad es la prestación regulada y subsidiada de los servicios al sector de la población que se encuentra bajo la línea de pobreza a través de una tarifa reducida.<sup>25</sup>

### **VI.2.2 ¿Quiénes pueden acceder?**

En un primer momento había muchos más individuos beneficiarios de la tarifa social, debido al deficiente entrecruzamiento de información entre los registros. Con el transcurso del tiempo, eso se fue puliendo a través de esos criterios de accesibilidad y de exclusión. Originalmente estos criterios fueron establecidos en la Resolución 7/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la siguiente manera;

Pueden acceder a este beneficio:

1. Titulares de programas sociales.
2. Usuarios que cuenten con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.
3. Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.

---

<sup>24</sup> Guía de información “tarifa social”. Centro de acceso a Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación

<sup>25</sup> Entrevista realizada al Sr. Fernando Luis USERO, Gerente de la C.P.E.

4. Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (26.844).
5. Usuarios que perciben seguro de desempleo.
6. Jubilados y/o pensionados que perciban haberes mensuales brutos menor o igual a 2 veces la Jubilación Mínima Nacional.
7. Trabajadores con remuneraciones mensuales brutas por un total menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Excluidos:

No podrán acceder a la Tarifa Social quienes sean propietarios de más de un inmueble, o tengan aeronaves o embarcaciones de lujo. Tampoco aquellos que posean un vehículo automotor de hasta 15 años de antigüedad.

Posteriormente, con la Resolución 219/16 del Ministerio de Minería y Energía, se amplían los beneficiarios y la cobertura de la tarifa social.

El apartado 7, se amplía con la incorporación de trabajadores/as en relación de dependencia o monotributistas que perciban una remuneración bruta menor o igual a 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles.

Asimismo se han creado dos nuevas categorías, una de ellas, conformada por las personas que padezcan una enfermedad cuyo tratamiento implique electrodependencia (con bloque gratuito de 600kw/mes); y la otra por los titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

Respecto a quienes son excluidos, se redujo 5 años el requisito de los 15 años de antigüedad para automotores, haciéndose la salvedad a aquellos que posean certificado de discapacidad o electrodependencia.

### **VI.2.3 ¿Cómo se accede a ésta?**

Aquellas personas comprendidas dentro de la categoría de beneficiarias, en principio deberían percibir el descuento en forma automática en su factura de electricidad. Pero, en caso de que ello no ocurra, tendrán que solicitar la tarifa social mediante alguno de los siguientes trámites:

- Llamar al 0-800-33-2182 (Call Center gratuito) que figura en la página web del Ministerio de Minería y Energía, en la sección tarifa social de gas y electricidad.
- Completar el formulario que aparece en la misma sección de la página.
- Acercarse en forma personal a la empresa que presta el servicio o al Ente Regulador del mismo, acompañando DNI, factura del servicio, ya sea original o copia, y documentación que acredite que se encuentra dentro de alguno de los grupos beneficiarios.

Una vez que se recibe la información en la base de datos se otorga un Código de Trámite.

Transcurridos 20 días hábiles, desde el inicio del trámite a través de la página web o el número gratuito, si no se reflejó el beneficio solicitado en la

factura del servicio recibida, el interesado deberá dirigirse ante el Ente Regulador o encargado de la prestación del servicio para completar el procedimiento, adjuntando la misma documentación requerida en el caso del trámite personal, junto con el Código de trámite Web o Call Center.

Es importante mencionar que una vez otorgada la tarifa social, cada 6 meses el beneficiario actualice o confirme los datos ante la autoridad que corresponda con el fin de conservarla.

#### **VI.2.4 ¿Cómo acreditar que se pertenece a una categoría de beneficiarios?**

En el caso de que la persona se encuentre registrada en ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social), no será necesario presentar documentación adicional que acredite aportes, prestaciones. De lo contrario se verá obligado a registrar sus datos en la página de dicha entidad. Asimismo aquellas personas desocupadas y sin aportes o prestaciones a su nombre tendrán que presentar la llamada “certificación negativa” que emite ANSES.

Lo mismo ocurre para quienes posean algún tipo de discapacidad, tendrán a su cargo la presentación del correspondiente certificado.

#### **VI.3 Plan Estímulo al ahorro de energía**

El Plan Estímulo es una forma de incentivar a los usuarios a que utilicen racionalmente la energía eléctrica otorgándoles una bonificación, como consecuencia del esfuerzo que cada uno hace para reducir el consumo. Con la característica de que solo alcanza a la categoría de usuarios residenciales. Este beneficio se puede presentar en dos situaciones, una de ellas es cuando los usuarios ahorran entre el 10% y el 20% respecto del consumo de 2015; y la otra situación se da cuando el ahorro supera el 20%.

## **VII. SITUACION ACTUAL**

### **VII.1 Eliminación de la Tarifa Social. Decreto 122/18**

Como bien explicamos anteriormente, la tarifa social tuvo sus inicios con el Gobierno actual de Mauricio Macri, quien introdujo varios cambios para mejorar las condiciones de los servicios públicos, entre ellos la ya mencionada Resolución 6/2016 que fijaba nuevos precios de referencia para los beneficiarios de la tarifa social eléctrica.

Sin embargo, a comienzos de septiembre de 2018, el Ministro de Hacienda, Nicolás Dujovne presentó el proyecto de presupuesto para 2019, dejando en claro la intención de reducir los subsidios económicos. Tal es así que el presidente de la Nación decidió quitar la tarifa social en todo el país mediante la resolución 122/18. Esta resolución comenzaría a regir a partir del 1 de enero de 2019 para los sectores de menos ingresos.



En realidad lo que Nación pretende es que sean las provincias quienes garanticen este tipo de cobertura frente a los tarifazos a los sectores más desprotegidos, pero ya los estados provinciales anunciaron, como en el caso de La Pampa, que no están en condiciones de afrontar este costo.

De esta manera, Mauricio Macri se desentendió por completo de prestar asistencia a gran parte de la población.

Esta medida afectó gravemente a unos 30.000 usuarios del servicio de electricidad en La Pampa y a unos 70.000 usuarios en Formosa.

A partir de entonces, los gobernantes de cada provincia se vieron obligados a negociar con el Estado Nacional donde finalmente se acordó que desde el 1 de enero, cada jurisdicción debía definir su propia tarifa eléctrica diferenciada, teniendo en cuenta las condiciones de los usuarios residenciales

### **VII.1.2 Medidas adoptadas por las Provincias**

Para poder hacer frente a estos perjuicios, el Gobernador de la provincia de La Pampa decidió firmar el Decreto 266/19 por el que se crea el programa de “Asistencia Social Pampeana”, que busca atenuar el impacto de la quita de la tarifa social.

Éste programa se implementará a través de la tarjeta social, la cual inicialmente solo contenía lo relacionado con la Seguridad Alimentaria. Dentro de los primeros 90 días se va a llevar adelante la gestión de ésta

tarjeta para aquellas personas que no la tienen pero que les corresponde estar dentro de éste nuevo Programa.

La ayuda consistirá en un monto de dinero que se entrega a través de la tarjeta y podrá debitarse en las cooperativas para atenuar el impacto y pagar parcialmente la factura. Según la Ministra de Desarrollo Social, Fernanda Alonso “se está trabajando en el monto, que va a estar incluido a partir de marzo, cuando salga la primera resolución ministerial; será un monto fijo, y no estará sujeto a porcentuales, ni a consumos”.

Por su parte, el Gobernador de la provincia de Misiones estableció el plan “Tarifa Social Provincial”, que le permitiría a los antiguos beneficiarios de la tarifa social nacional compensar parcialmente el beneficio perdido.

Éste subsidio provincial consta de un descuento del 55% en la tarifa vigente al período de facturación de los primeros 300 kW/h y de 10% sobre los siguientes 150 kW/h.

En la provincia de Formosa, se creó el “Programa Subsidio Provincial Esfuerzo Formoseño” que se integra con los recursos propios del Tesoro Provincial para poder subsidiar la tarifa eléctrica a aquellos beneficiarios que fueron dados de baja mediante la resolución 122/18.

Sin embargo, desde el gobierno de la provincia de Entre Ríos se informó que se mantendrá la Tarifa Social Eléctrica en todo el territorio provincial cubriendo los gastos de con sus recursos provinciales.

A nivel local y a raíz de un informe elaborado por la Cooperativa Popular de Electricidad de Santa Rosa, se puede observar que la eliminación de la tarifa social implica que se facturará 4,74 millones de pesos más a los beneficiarios de dicho subsidio. Esta suma dividida los 13.315 beneficiarios implica que cada uno pagará 356 pesos más de lo que venía pagando hasta el momento; lo cual genera un perjuicio significativo para el bolsillo del usuario.

## VIII. CONCLUSIÓN

Mediante el análisis desarrollado, pudimos arribar a las siguientes conclusiones:

En primer lugar es importante destacar que la gran mayoría de nosotros desconocemos el largo proceso y las dificultades que se tuvieron que atravesar para que la energía eléctrica esté actualmente a nuestro alcance. Pero la consideramos esencial para nuestra vida ya que está presente en la mayoría de los aspectos de nuestra cotidianeidad. Por estas razones creemos que como usuarios no somos conscientes de su mala utilización, puesto que hemos naturalizado su existencia como recurso.

Como contrapartida, no podemos dejar de lado que la energía eléctrica como servicio público no es de calidad, ya que por su gran demanda en ciertas épocas del año se generan recurrentes cortes masivos, dejando a grandes ciudades en la oscuridad por varios días. Esta situación no es nueva, puesto que a lo largo de la historia son visibles los grandes deterioros que sufrió debido al desinterés y falta de inversión de las empresas logrando así un empeoramiento progresivo y un número insostenible de reclamos.

Consecuencia de la baja inversión por las empresas para mejorar el servicio y hacer frente al aumento constante de las demandas, así como de las pésimas políticas estatales, se produjeron abruptos aumentos en las facturas de electricidad. Producto de tales aumentos a la tarifa eléctrica, fue necesario aplicar un mecanismo de reducción, para que los sectores más

vulnerables de la población pudieran acceder a este servicio normalmente. Fue así que se creó la Tarifa Social a modo de subsidio. Si bien creemos que esta medida durante su vigencia, fue de gran ayuda para afrontar la difícil situación económica que atravesaba el país, no lograba cubrir las necesidades de todos ellos, y tampoco era proporcional al costo de la electricidad.

Por ello consideramos que la supresión del subsidio que llevó a cabo el Estado Nacional perjudica gravemente a estos sectores desprotegidos de la población que se vieron imposibilitados de abonar los crecientes costos de la tarifa eléctrica, llegando algunos de ellos a darse de baja del servicio, dejando con esto necesidades insatisfechas.

A modo de cierre, como bien dijimos al principio, la electricidad es de vital importancia en nuestra vida. Si pensamos por un momento como sería volver a utilizar velas para alumbrarnos en la oscuridad, o como conservar los alimentos sin contar con la posibilidad de enchufar una heladera, nos damos cuenta que muchas personas hoy en día sufren la ausencia de este servicio a causa de la quita de la tarifa social. Por eso nos preguntamos ¿realmente es necesaria? ¿Realmente es útil?.

Nosotras entendimos que sí, a pesar de que tiene muchos aspectos por mejorar, es un beneficio de gran ayuda ante la crisis económica que en la actualidad nos golpea a todos. Y creemos conveniente, que tanto el Estado Nacional como Provincial en conjunto introduzcan una herramienta útil para

paliar esta situación y no excluir a más personas por no poder acceder a este servicio.

## **IX. BIBLIOGRAFIA.**

- VILLEGAS BASAVILBASO, Derecho administrativo, Buenos Aires, TEA, 1951 T.III pág. 178; MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo Buenos Aires
- BIANCHI, ALBERTO B. Revolución de Derecho Administrativo pág. 37
- FELIX LUNA, Revista Historia, Octubre 2004 “La Electricidad y sus negociados”, edición N 447
- Apuntes de la cátedra Derecho de Minería y Energía, año 2017 y 2018, de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, UNLPam.
- DEL RIO, Jorge, “Electricidad y Liberación Nacional”  
Régimen Legal; *Ley 15336 (Bs. As. 15/9/60) Ley de Energía Eléctrica*
- BARREIRO, Rubén, “Derecho de la Energía Eléctrica” Editorial Ábaco año 2002
- Decreto 634/91 Reversión del sector eléctrico ( *Bs. As. 12/04/91*)
- Régimen de Energía Eléctrica; *Ley 24065*,
- Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta, *Ley 6819 art, 74 (BO. 5/01/1996)*
- MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo T.II pág. 155

Ley de Convertibilidad del Austral Ley 23928 (B.O 27/03/91)

Ley de Emergencia Pública y reforma del Régimen Cambiario (B.O 6/01/02)

Decreto 134/2015 Emergencia Energética Bs. As., 16/12/2015

Decreto 6/2016 del Ministerio De Energía artículos 1 y 2.

<https://www.minem.gob.ar/www/706/24289> Ministerio de Minería y Energía

Guía de información “tarifa social”. Centro de acceso a Justicia. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación

Entrevista realizada al Sr. Fernando Luis USERO, Gerente de la C.P.E

[https://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php/secundario/54961-el-gobierno-nacional-elimino-la-tarifa-social-de-electricidad?fbclid=IwAR3758ree54-4k2ioccOUPf7GnGrX4mePn-FxuW0ic\\_vdQXdPYB-uYuAQr4](https://www.eldiariodelapampa.com.ar/index.php/secundario/54961-el-gobierno-nacional-elimino-la-tarifa-social-de-electricidad?fbclid=IwAR3758ree54-4k2ioccOUPf7GnGrX4mePn-FxuW0ic_vdQXdPYB-uYuAQr4)

<https://econojournal.com.ar/2019/01/el-gobierno-oficializo-la-eliminacion-de-la-tarifa-social-electrica-como-subsidio-nacional/>

## **X. ANEXOS**

### **X.1 Entrevista al Gerente de la C.P.E Sr. Fernando Luis USERO**

La tarifa social tiene su origen en 2016 con el gobierno nacional actual.

Anteriormente con el precedente gobierno nacional la política de precios era diferente.

En el sistema eléctrico argentino, la red de alta tensión que corre por todo el país comprende un conjunto de provincias. Es una actividad de libre competencia, es decir que se rige por una norma económica de costo mínimo.

En nuestro país existe una compañía, administradora de mercado eléctrico mayorista que es una sociedad anónima sin fines de lucro. Esta compañía se conoce con el nombre de Camesa, y controla cada generador que funciona en todo el país y a qué precio variable de combustible lo hace. A raíz de eso, los precios van creciendo conforme a la energía y a la hora de contratar con uno, se opta por el generador más económico.

Camesa administra ese mercado determinando quien genera energía en cada momento, y en el ámbito económico, compra y vende energía por cuenta y orden de (generadores y distribuidores). Esa es la función de Camesa como organizadora de mercado eléctrico nacional, es decir que todas las distribuidoras le compran a Camesa.

Cuando se desregula el mercado eléctrico en 1991, el país pasó por distintas etapas

En 2001 se desató la crisis política económica y social, en la cual el país se encontraba en serios problemas financieros por que no pudo pagar la deuda externa. Fue por eso que hubo que romper con esa lógica, ya que resultaba imposible trasladar a los usuarios el costo del generador de la energía eléctrica, entonces empezó a fijarse un precio político, mas accesible. Ahí se



desmembró el precio real de lo que costaba generar, de lo que se podía pagar en realidad y esa brecha la cubrió el Estado nacional.

El Estado aportaba dinero de sus fondos para cubrir esa brecha como un subsidio a los usuarios.

Conforme pasó el tiempo, el país fue consumiendo más energía, las industrias producían cada vez más entonces ese dinero de los subsidios era de mayor importancia. Posteriormente hubo en un momento, por parte del E un principio de reducción de subsidios del Estado Nacional (2003) el que consistió en definir las actividades que podían pagar la tarifa plena; entre ellos: los bancos, actividad minera, actividad de juegos de azar, aeropuertos, aduanas etc. Esos grupos podían pagar la totalidad porque contaban con los recursos suficientes.

En otra etapa, se definieron sectores de la sociedad que podían pagar la tarifa plena. Era una forma de excluir a aquellos individuos que contaban con cierto poder adquisitivo para abonar y a éstos se redujeron los subsidios. Dicha modalidad después no continuó, se estancó. A mediados del año 2015 existía ya un valor importante de recursos del Estado Nacional para financiar esos subsidios que era insostenible.

Así fue como con el cambio de gobierno, en diciembre de 2015 este subsidio se dio de baja.

Así se creó un subsidio a la energía mediante la tarifa social Federal. Se trata de un subsidio indirecto, cuya finalidad era la prestación regulada y

subsidiada de los servicios al sector de la población que se encontrara bajo la línea de pobreza a través de una tarifa reducida.

Esta tarifa presenta una serie de requerimientos, que son los criterios para acceder a ella.

En un primer momento había muchos más individuos en la tarifa social, debido al entrecruzamiento de información entre los registros. Con el transcurso del tiempo, eso se fue puliendo a través de esos criterios de accesibilidad y de exclusión.

Este nuevo sistema de tarifa social debe actualizarse mensualmente. Se califica a los usuarios con una “marca” que integra la base de datos.

Puede ocurrir que una persona esté en las condiciones de acceder a la tarifa pero aún no ha recibido la factura de forma automática, en ese caso lo que debe hacer es solicitar la tarifa social mediante un trámite:

Camesa vende energía a todos los distribuidores comerciales, luego la Administración Provincial de Energía, tiene que comprar la energía y transportarla a toda la provincia y entregarla a la cooperativa, y esta última también cobra por su actividad. Entonces al precio de energía del mercado mayorista hay que sumarle los costos de APE, más los costos de la cooperativa que es quien la distribuye al hogar de cada uno. Lo que el usuario paga en realidad es el costo del Mercado Mayorista + APE + Cooperativa Popular de Electricidad.

Cuando se establece la tarifa social, se fija un precio diferenciado para la generación de energía. El usuario con tarifa social lo que paga es un precio reducido porque paga menos en concepto de costo de compra.

Es decir que la tarifa social tiene una reducción en su valor final por el efecto del costo de compra.

La tarifa se compone básicamente de tres elementos: uno es el concepto de costo de compra, (el valor que le pagan a APE es el que la cooperativa transfiere a los usuarios), más el valor agregado de distribución de las cooperativas, que son aquellos ingresos y recursos que tiene para atender los gastos operativos. Este valor a su vez se compone de dos conceptos, uno es el cargo fijo y el valor agregado de distribución. Y el tercer elemento son los impuestos que cada usuario debe abonar.

Entonces en otras palabras la tarifa social se compone de tres conceptos: cargo fijo, compra de energía y Valor Agregado de Distribución. El costo de compra es el que se le paga a los proveedores. Cuando un usuario calificado recibe la factura, en el concepto de costo de compra va a tener un valor menor al resto de los usuarios.

Los usuarios con tarifa social que consumen menos de 150kv al mes son 6189, de los 12600 usuarios.

Quienes consumen de 151kv a 500kv al mes, se presentan dos situaciones:

- a) Quienes han ahorrado 20% o más respecto del año 2015, tienen cierto beneficio conocido como “plan estímulo”.

b) Quienes no han ahorrado, tienen otro valor en la tarifa.

Quienes consumen entre 500kv a 700kv, poseen un beneficio mucho menor a la hora de pagar la tarifa.

Lo que generalmente se puede ver es el fraude que comete la mayoría de los usuarios, y no es solamente de los sectores carenciados. Cuando lleva ya varios períodos sin pagar se resuelve cortando el servicio.

Le preguntamos si la cooperativa popular de electricidad otorgaba un subsidio específico a los usuarios. Su respuesta fue que no es así. Pero hay dos mecanismos que habría que tener en cuenta; uno es el fondo solidario, un mecanismo por el cual los socios hacen aportes económicos, esos aportes se juntan y lo administran y pueden dar ayuda para pagar la factura de energía a algún asociado que lo plantee, se evalúa el consumo de ese asociado en la factura, mediante visitas a su hogar y se le otorga una ayuda por 4 o 6 meses. Se trata de un mecanismo paliativo, no resuelve problemas si no que más bien es una colaboración.

Por otro lado, la política comercial de la cooperativa con sus asociados, posee un sistema por el cual el servicio eléctrico se corta cuando el usuario lleva varios periodos sin pagar, una vez que se corta el servicio a la hora de la reconexión son más flexibles en cuanto a las condiciones que exigen. Se van amoldando, aviniendo a la situación de cada usuario. Y a eso lo consideran un valor, sin cobrar intereses usurarios como alguna otra funcionaria municipal. No poseen un subsidio específico pero atienden esa

problemática social de esa manera, tratando de incorporar a las personas cuando encuentran fraude o hurto de energía. Muchas veces aparece junto con la necesidad, la informalidad y esta cooperativa trata de poner mucho esfuerzo para volver a incorporarlos al sistema pero de forma normal.

Explica que no recurren a las autoridades policiales, salvo en casos excepcionales. Buscan el diálogo con los usuarios, ponerse del lado del otro. Eso es lo que la diferencia de una empresa con fines de lucro.

Agrega que con respecto a los jubilados hay un descuento que se les hace bajo ciertas condiciones; que perciban el salario mínimo, que se anoten y se les hace un descuento del 50% en los primeros 150 kW/h siempre y cuando su consumo no supere los 220 kW/h en el mes. Es un beneficio orientado a ciertos jubilados dependiendo del consumo, de forma medida y eso lo banca la cooperativa, pero no recuperan ese gasto.

La cooperativa de santa rosa ya ha modificado este beneficio en los nuevos jubilados. Se ha comprobado que cuando la persona recibe la factura, comienzan los procesos de pago, no esperan el vencimiento si no que se van adelantando, es por eso que esta cooperativa se esfuerza en enviar la factura con anticipación, por cuestiones lógicas. Mediante el envío digital, pudieron ver que se empiezan a cobrar de forma más rápida”.